

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL N. 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido presentada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de certificados o compulsas de documentos a personas que los soliciten con destino a la realización de trámites en el Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios, así como documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trata.

RESPONSABLES

Artículo 4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- b) Estar incluidos en algún programa municipal de reinserción social, IMI, o análogo.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- d) Ser empleado municipal, funcionario o laboral, y participar en concursos u oposiciones convocadas por el propio Ayuntamiento para la provisión de puestos de trabajo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que variará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas siguientes:

1.- Certificaciones. Las certificaciones, en general, importarán por cada página 1,50 euros. Si los certificados lo son de condiciones de edificación y usos o de segregaciones de parcelas importarán 35 euros. Si se trata de otros certificados relativos al servicio de urbanismo importarán 15 euros.

2.- Visados y compulsas. Todos los visados y compulsas de la Alcaldía o de sus Delegaciones, Autoridades o Funcionarios Municipales, cualquiera que sea la Autoridad, funcionarios o persona que haya pedido el documento, importarán 1,50 euros. Las diligencias de cotejo de documentos hasta 5 folios importarán hasta 1,50 euros por folio y a partir del sexto folio 0,50 euros por folio. Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales se pagarán 13 euros.

3.- Contratos y otros documentos administrativos. Los contratos que extiendan y formalicen por las Oficinas Municipales, pagarán una tasa de 3,75 euros.

4.- Copias, fotocopias. Por fotocopia que, a petición de parte, se facilite por este Ayuntamiento, se pagará :

Tamaño DIN A-3 25 céntimos de euro.

Tamaño DIN A-4 15 céntimos de euro.

Por expedición de copias de planos obrantes en la Oficina Técnica Municipal, por cada m/2 o fracción de plano se pagará 6,25 euros.

5.- Conexión a Internet, telefax y uso de impresoras 1,50 euros.

5.1 Por cada hoja impresa en negro 15 céntimos de euro.

5.2 Por cada hoja impresa en color 25 céntimos de euro.

6.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

Por cada expediente de declaración de ruina en edificios en zona urbana 650 euros.

Por cada expediente de declaración de ruina en edificios en zona rural 325 euros.

Por cada certificación de técnico municipal, en valoración de daños de cualquier índole en edificaciones:

Hasta 601,01 euros de daños o valor, 15 euros.

De 601,01 euros en adelante, 35 euros.

Por deslinde a instancia de parte, para cada parte, 35 euros.

7.- Normas de acceso a la documentación del Archivo Histórico de Pravia:

Las personas interesadas en acceder a la documentación del Archivo tienen que presentar solicitud por escrito ante el Alcalde o Concejal de Cultura explicando el motivo de la consulta. Una vez obtenido el permiso, la persona encargada de la custodia del Archivo, que en el caso de Pravia es la Sra. Bibliotecaria, proporcionará al usuario los legajos solicitados, que en ningún caso pueden ser objeto de préstamo. Terminada la consulta la misma persona devuelve la documentación a su lugar original.

Este sistema debe asegurar que el contenido del Archivo esté siempre ordenado y que permanezcan debidamente custodiados los documentos allí existentes. Para ello la Sra. Bibliotecaria llevará un libro de control, dónde se irán anotando las personas, fondos consultados y fechas, con fines estadísticos.

8.- Solicitudes para participar en pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo, a razón de 13,73 euros cada solicitud.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de estas tasas.

DEVENGO

Artículo 8.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.1 La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin hacerlo, se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán, ni remitirán, sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

V B
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,